

CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO QUE CONSTITUYE LA MODIFICACIÓN INTEGRAL AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO INSTITUCIONAL DE FOMENTO REGIONAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN” IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3578 (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA CONACYT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO NOÉ ORTÍZ LÉPEZ, TITULAR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONACYT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDEICOMITENTE; Y POR LA OTRA “INTERCAM BANCO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LIC. JOSÉ DE JESÚS PACHECO MEYER Y SALVADOR FLORES LEYVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL FIDUCIARIO.

AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- 1. CONTRATO DE FIDEICOMISO:** En fecha 03 de febrero de 2009, el **CONACYT** en su carácter de Fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Institución Fiduciaria, un Contrato de Fideicomiso, en lo sucesivo el **CONTRATO**, con el objeto de constituir el fideicomiso denominado “Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación”, en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**, para que a través de éste se administren los recursos que se incorporen al patrimonio fideicomitado, a efecto de que se destinen a promover acciones científicas, tecnológicas, de innovación de alto impacto y la formación de recursos humanos especializados, que contribuyan al desarrollo regional, a la colaboración e integración de las regiones del país y al fortalecimiento de los sistemas locales de ciencia, tecnología e innovación conforme a la modalidad que para cada caso fije el Comité Técnico y de Administración del **FIDEICOMISO** y con base en las Reglas de Operación. Se adjunta copia del referido contrato de fideicomiso como **ANEXO A.1.**
- 2. PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fecha 28 de septiembre de 2012, el **CONACYT** en su carácter de Fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Institución Fiduciaria, el Primer Convenio Modificadorio al **FIDEICOMISO**, por medio del cual se modificaron las cláusulas Quinta, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Quinta, Vigésima Segunda y se adicionaron las cláusulas Vigésima Quinta y Vigésima Sexta, ratificando en todas y cada una de sus partes el contrato antes referido. Se adjunta copia del referido convenio de modificación del **FIDEICOMISO** como **ANEXO A.2.**
- 3. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fecha 8 de enero de 2016, el **CONACYT** en su carácter de Fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Institución Fiduciaria, el Segundo Convenio Modificadorio al **FIDEICOMISO**, por medio del cual se modificaron las cláusulas Quinta, Sexta, Octava, Novena, Decima, Décima Primera, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima Segunda, Vigésima Quinta y Vigésima Sexta, ratificando en todas y cada una de sus partes el contrato antes referido. Se adjunta copia del referido convenio de modificación del **FIDEICOMISO** como **ANEXO A.3.**
- 4. TERCER CONVENIO MODIFICATORIO:** Con fecha 23 de junio de 2016, el **CONACYT** en su carácter de Fideicomitente, celebró con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Institución Fiduciaria, el Tercer Convenio Modificadorio al **FIDEICOMISO**, por medio del cual se modificaron las cláusulas Quinta, Sexta, Octava, Décima y Decima Primera, ratificando en todas y cada una de sus partes el contrato antes referido. Se adjunta copia del referido convenio de modificación del **FIDEICOMISO** como **ANEXO A.4.**



5. **ACUERDO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIO:** Mediante acuerdo en la 68ª Sesión Ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2019, la Junta de Gobierno del **CONACYT** determinó en el punto de acuerdo número 68-06/19, la sustitución de **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**.
6. **AVISO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIO.** Mediante carta de instrucción recibida el 28 de octubre de 2019, el **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO** instruyó al **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, respecto al contenido del acuerdo a que refiere el punto anterior para llevar a cabo la sustitución de **FIDUCIARIO** con Interam Banco, Sociedad Anónima., Institución de Banca Múltiple, Interam Grupo Financiero.
7. **CONVENIO DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIO.** Con fecha 22 de noviembre del presente año, el **CONACYT** en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, celebró con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** e Interam Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Interam Grupo Financiero en su carácter de **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, un convenio que tuvo por objeto la sustitución de **FIDUCIARIO** designándose como nuevo **FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO** a Interam Banco, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Interam Grupo Financiero, , quién asumió todos los derechos y obligaciones que como **FIDUCIARIO** le correspondan de acuerdo a los términos y condiciones pactados en dicho convenio. Se adjunta copia del referido convenio de sustitución fiduciaria del **FIDEICOMISO** como **ANEXO A.5**.
8. El artículo 23 fracciones I, II y IV de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que el CONACYT podrá constituir dos tipos de fondos: Fondos CONACYT y Fondos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Los Fondos CONACYT, cuyo soporte operativo estará a cargo del CONACYT, se crearán y operarán con arreglo a lo dispuesto por dicho ordenamiento y podrán tener las siguientes modalidades, entre otros:
 - I. Los institucionales que se establecerán y operarán conforme a los artículos 24 y 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
 - II. Los mixtos que se convengan con los gobiernos de las entidades federativas a que se refiere los artículos 26 y 35 de esta Ley;

El artículo 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología prevé las bases para el establecimiento y operación de los Fondos Institucionales, las cuales son:

- I. Estos Fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso;
- II. Serán los beneficiarios de estos Fondos las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas o personas dedicadas a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que se encuentren inscritos en el registro, conforme se establezca en los respectivos contratos y en las reglas de operación de cada fideicomiso. En ninguno de estos contratos el CONACYT podrá ser fideicomisario;
- III. El fideicomitente será el CONACYT, pudiendo estos Fondos recibir aportaciones del Gobierno Federal y de terceras personas, así como contribuciones que las leyes determinen se destinen a estos Fondos;
- IV. El CONACYT, por conducto de su órgano de gobierno, determinará el objeto de cada uno de los Fondos, establecerá sus reglas de operación y aprobará los contratos respectivos. Dichos contratos no requerirán de ninguna otra aprobación y una vez celebrados se procederá a su registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

En las reglas de operación se precisarán los objetivos de los programas de apoyo, los criterios, los procesos e instancias de decisión para el otorgamiento de apoyos y su seguimiento y evaluación.

Los Fondos contarán con un Comité Técnico y de Administración, el que será presidido por un representante del CONACyT. El CONACyT llevará a cabo el seguimiento científico, tecnológico y administrativo, y

El artículo 26 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece las disposiciones comunes de los Fondos ya sean institucionales o sectoriales, siendo estas las siguientes:

- I. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
- II. Los Fondos contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos del CONACyT o del centro público de investigación, según corresponda. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, privado y social, correspondientes a los ramos de investigación objeto del Fondo;
- III. En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de esta Ley de Ciencia Y tecnología;
- IV. Los recursos de los Fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
- V. A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los Fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica;
- VI. El órgano de gobierno del CONACyT o del centro público de investigación de que se trate será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los Fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;
- VII. No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;
- VIII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental de acuerdo con las características que la Ley de Ciencia y Tecnología establece para los Fondos, y
- IX. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los Fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del contrato de fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.



El artículo 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que El CONACyT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes. A dichos Fondos le será aplicable lo siguiente:

- I. Lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley, en lo conducente;
- II. En estos convenios se determinará el objeto del Fondo a constituirse, se establecerán las reglas de su operación y se aprobarán los elementos fundamentales se deberá contener el contrato respectivo, conforme a los principios que establece el artículo 12 de esta Ley. En las reglas de operación y tomando en cuenta los planes, programas y proyectos de la entidad federativa o del municipio correspondiente, se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y de su seguimiento;
- III. Solamente las universidades e instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que se realice con recursos de esos Fondos;
- IV. Los recursos de estos Fondos deberán provenir tanto de recursos del presupuesto autorizado del CONACyT, como de recursos de las entidades federativas y de los municipios de que se trate en cada caso, en la proporción que en cada convenio se establezca. Los recursos de origen federal que se destinen a esos Fondos serán aplicables y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, organismos, o empresas de los sectores público, social y privado;
- V. La celebración de los convenios, por parte del CONACyT, requerirá de la previa notificación a su Órgano de Gobierno y a las demás instancias que correspondan;
- VI. Los Fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la entidad federativa, en su caso por representantes del municipio y por un representante del CONACyT. Un representante del gobierno de la entidad federativa lo presidirá. Asimismo, se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate. La selección de los representantes de los sectores científico o tecnológico, académico y productivo corresponderá conjuntamente a la entidad federativa o municipio de que se trate y al CONACyT. Los representantes que se designen podrán ser propuestos por los diferentes sectores, procurando la representatividad de los mismos en la operación y funcionamiento de los Fondos Mixtos.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos



preferentemente de la entidad correspondiente designados de común acuerdo entre la entidad y el CONACyT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso municipio, designará un Secretario Administrativo y al CONACyT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe, y

- VII. Se concederá prioridad a los proyectos científicos, tecnológicos y de innovación cuyo propósito principal se oriente a la atención de problemas y necesidades o al aprovechamiento de oportunidades que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable de las regiones, de las entidades federativas y de los municipios, a la vinculación, incremento de la productividad y competitividad de los sectores productivos y de servicios.

Toda vez que es un compromiso por parte del Gobierno Federal Mexicano y de toda la Administración Pública el optimizar los gastos públicos, el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA considera indispensable para la reconstrucción de la institucionalidad republicana de México llevar acciones encaminadas a la austeridad y racionalidad de recursos públicos, la Junta de Gobierno del CONACyT acordó llevar a cabo acciones encaminadas a la centralización de los fideicomisos que se administran en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, bajo el principio de salvaguardar y cumplir en todo momento con los convenios de colaboración y/o acuerdos adoptados con anterioridad a través de dichos fideicomisos. Copia simple del referido se adjunta al presente como Anexo.

Los Fondos Mixtos (Fondos Mixtos o FOMIX) son aquellos Fondos que celebra o ha celebrado el CONACyT con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios para el establecer y operar el apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, mismos que se extinguirán de tiempo en tiempo a efecto de cumplir y continuar con los compromisos y objetivos que señala la Ley de Ciencia y Tecnología, en el entendido de que en caso de extinguirse cualquier fideicomiso que administre los recursos de un FOMIX, deberá ser suscrito un Convenio Marco de Colaboración (CMC) entre el CONACyT y cualquier entidad federativa o municipio, con el fin de dar continuidad a los apoyos antes referidos.

9. **ACUERDO PARA EL CONVENIO MODIFICATORIO.** En fecha 20 de agosto del 2019, la Junta de Gobierno del "CONACyT", en su Sesión Ordinaria número 68ª, aprobó mediante Acuerdo: 68-06/19 la modificación del Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico y Tecnológico y de Innovación (FORDECYT) y en ese sentido los criterios para la celebración del Convenio Modificatorio del contrato de **FIDEICOMISO** de dicho Fondo y las Reglas de Operación.

DECLARACIONES:

- i. El **FIDEICOMITENTE** a través de su representante declara que:

a) Es un organismo público descentralizado del Estado Mexicano, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México.

b) El Maestro Noé Ortíz López, en su carácter de TITULAR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (antes OFICIAL MAYOR), se encuentra facultado para la suscripción del presente Convenio, como se desprende de la escritura pública número 151,092, con poder general para actos de administración y poder especial para la celebración de contratos que sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las atribuciones que tiene en razón de su encargo, de fecha 28 de



Handwritten signature and initials in blue ink, located on the right side of the page.

diciembre de 2018, otorgado a su favor por la Directora General del CONACYT, ante la fe del Lic. Ariel Ortiz Macías, Notario Público número 103, de la Ciudad de México.

c) Que el **FIDUCIARIO** le ha explicado de manera inequívoca, clara y precisa y a su entera satisfacción el contenido y alcance legal del inciso b) de la fracción XIX (diecinueve romano) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que a la letra se transcribe en la cláusula vigésima octava del presente Convenio, así como lo dispuesto en la Circular 1/2005 emitida por Banco de México y sus modificaciones.

d) Que el **FIDUCIARIO**, puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los datos de su personal al **FIDEICOMITENTE**, el aviso de privacidad contenido en la página de internet www.intercam.com.mx.

e) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio con el fin de unificar en un instrumento jurídico los términos y condiciones del Fideicomiso.

f) Conoce el alcance y contenido del sistema denominado IFIDUCIARIO.

II. Declara el **FIDUCIARIO** a través de sus representantes que:

a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y operante conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura número 5,746, Libro 148, Folios del 29,401 al 29,420 de fecha de 30 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, titular de la notaría pública 122, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Quedó constituida bajo la denominación Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, BanRegio Grupo Financiero. La misma se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil número 23,294*10 con fecha 12 de diciembre de 2006. Que mediante oficio 312-3/34631/2011 de fecha 18 de abril de 2011, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó el cambio de denominación social para quedar como Inter Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero consintiendo la organización y operación de dicha persona moral.

b) Se incorporó a la sociedad controladora denominada Intercam Grupo Financiero, S.A. de C.V., modificando para ello su denominación y reformando sus estatutos, según se acredita con la escritura pública 90,007 de fecha 27 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe de Lic. Miguel Alessio Robles, Notario 19 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), bajo el folio mercantil No. 472883-1, el día 26 de febrero 2014.

c) Cambió su denominación de Inter Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero a Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, reformando con ello sus estatutos, según se acredita con la escritura pública No. 91,212 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe de Lic. Miguel Alessio Robles, Notario 19 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

d) Que sus Delegados Fiduciarios, cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma del presente Convenio, mismas que no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acreditan respectivamente con la copia de la escritura pública número 21,873, de fecha 5 de octubre del 2011 otorgada ante la fe del Lic. Juan José A. Barragán Abascal, Notario Público número 171 de la Ciudad de México y escritura 94,630 de fecha 15 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México.

e) Conoce los términos del contrato de **FIDEICOMISO** y sus convenios modificatorios descritos en los antecedentes del presente Convenio y las necesidades de operación del **FIDEICOMITENTE**, estando conforme en la celebración del presente Convenio.



A handwritten signature in blue ink, located on the right side of the page.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.